

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 18 de mayo de 2021. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00114-00. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que, mediante auto del 15 de marzo de 2021, se ordenó integrar como litis consorte necesario al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en ese sentido la AFP allegó escrito de contestación de demanda mediante correo electrónico del 13 de abril de 2021, por lo que se encuentra pendiente la admisión de la misma, y fijar fecha de audiencia en el presente proceso si así se considera. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LOURDES ESPERANZA PUMAREJO AGUIRRE** EN CONTRA DE **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** y la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00114-00.**

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** y la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

2. Reconózcase personería para actuar a la Dra. **ANA LUISA ALGARÍN DE LA CRUZ,** como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, de conformidad con la sustitución de poder realizada por el Dr. CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES, aportada con la contestación de la demanda, la cual se encuentra anexada al expediente electrónico, así mismo, al Dr. **ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ,** como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A, de conformidad con la escritura de poder N° 0885 aportada con la contestación de la demanda, y a la Dra. **JUDITH RODRIGUEZ LADRON,** como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A, de acuerdo con la escritura de poder allegada con la contestación de la demandada mediante la cual PROTECCIÓN otorga poder a la firma RODRIGUEZ Y ESPITIA ABOGADOS S.A.S, de la cual la profesional del derecho es representante legal y apoderada.

3. Se fija el día **LUNES, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M,** con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c. SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e. DECRETO DE PRUEBAS.

B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a. PRACTICA DE PRUEBAS
- b. ALEGATOS DE LAS PARTES
- c. JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

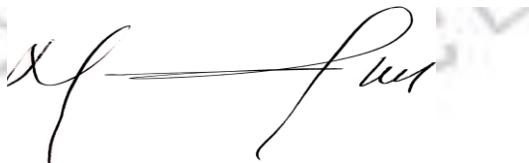
4. Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará la demandante a la audiencia.

5. **REQUIERASE** a **PORVENIR S.A**, con la finalidad de que aporte en el término de la distancia, simulación pensional del demandante tanto en el RAIS como en el RPM, teniendo en cuenta que esta es la administradora de fondos de pensiones en a que se encuentra afiliado el demandante actualmente.

Así mismo **REQUIERASE**, al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte los certificados CETIL donde se consagren los tiempos laborados por la demandante ante el HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS VELEZ DE SANTANDER, teniendo en cuenta que estos son los tiempos que se pretenden hacer valer a partir del año 1989 en el RPM.

NOTIFIQUESE,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

